

Que la situación se ajusta a lo previsto por los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 -este último modificado por la Ley N° 14.815- (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y por el cual se establece que el Personal de Gabinete cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuya jurisdicción se desempeñe;

Que la Ley N° 13.766 asignó a la Agencia de Recaudación, la atribución de organizar y reglamentar su funcionamiento interno, en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal conforme el artículo 4º inciso d) de la norma citada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766, el Decreto N° 3151/08 y por el Decreto N° 1278/16;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar, a partir del 1º de diciembre de 2021, la cantidad de módulos oportunamente asignados a los agentes que se nomina en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente, como personal de Planta Temporaria - Personal de Gabinete- de la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología, de conformidad con lo previsto por los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 -este último modificado por la Ley N° 14.815- (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 por el cual se establece que el Personal de Gabinete cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuya jurisdicción se desempeñe y por el Decreto N° 1278/16.

**ARTÍCULO 2º.** El gasto que demande la medida dispuesta en el artículo que antecede, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados - Jurisdicción 08 - Entidad 21: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Ubicación Geográfica 999, en la Categoría de Programa, Inciso Presupuestario y Agrupamiento Ocupacional que se indica:

Programa 001 - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

Actividad 003: Apoyo Administrativo y Tecnológico

Unidad Ejecutora: 382

Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3

Inciso 1 - Partida Principal 2 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 14: SECRETARIOS PRIVADOS Y ASESORES

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, notificar. Cumplido, archivar.

**ANEXO ÚNICO**

<b>MODIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE MÓDULOS - PLANTA TEMPORARIA - PERSONAL DE GABINETE</b>						
<b>LEGAJO</b>	<b>APELLIDO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>CLASE</b>	<b>ÚLTIMA RI</b>	<b>CANTIDAD DE MÓDULOS A ASIGNAR</b>
852163	COLLI	LUISINA	34770418	1989	RI N° 19/2021	<b>3057</b>
751995	MANACERO	AGUSTINA JULIA	35940597	1991	RI N° 133/2021	<b>2215</b>
709105	MARRACINO	ERNESTO EZEQUIEL	29307060	1982	RI N° 185/2021	<b>2215</b>
852158	SEMERIA	GONZALO GASTON	33956374	1988	RI N° 149/2020	<b>4629</b>

**Cristian Alexis Girard**, Director Ejecutivo.

## RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

**MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
MINISTERIO DE SALUD**

### **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 480-MJGM-2021**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Domingo 12 de Diciembre de 2021

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-32423173-GDEBA-DPALMSALGP, el Decreto Nacional N° 678/21, el Decreto N° 837/21, Resolución Conjunta N° 326/2021 y sus modificatorias N° 359/21 y N° 444/21 y la Resolución Conjunta N° 460/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con relación al nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por medio del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el Título X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por Decreto Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o que se encuentren en él, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", desde el 20 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020, N° 106/21 y 733/21.

Que, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 837/2021 que faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, a: 1. Dictar los protocolos de actividades y las recomendaciones e instrucciones para realizar actividades, en los términos del artículo 3º del Decreto Nacional N° 678/21; así como establecer las medidas sanitarias temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el referido artículo respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19 o para disminuir el riesgo de transmisión, previa conformidad del Ministerio de Salud; 2. Establecer los protocolos de funcionamientos de las actividades económicas industriales, comerciales, de servicios, turísticas, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales que contemplen la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional; 3. Disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas;

Que, en ese marco, en el mes de octubre del corriente año, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires dictaron la Resolución Conjunta N° 326/21, y sus modificatorias N° 359/2021 y N° 444/2021, donde se enumeran las medidas preventivas generales y obligatorias que deberán cumplir los y las bonaerenses y regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo al Decreto Nacional N° 678/21.

Que, en su CAPÍTULO III: ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO se incorporan a el ARTÍCULO 3º, inciso E, apartado i), los eventos masivos de más de mil (1.000) personas que se realicen en espacios cerrados, disponiendo que "*podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada y deberán requerir a las personas que concurren, que cuenten con esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes del evento, o al menos una dosis de vacuna más test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a CUARENTA Y OCHO horas, asimismo deberán cumplir con los "Lineamientos generales para eventos masivos".*

Que al 6 de diciembre de 2021, por Resolución Conjunta N° 460/2021, se estableció el "PASE LIBRE COVID" como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico, además de cumplir con los protocolos, recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. El mismo consistirá en la acreditación, por parte de todas las personas mayores de TRECE (13) años, de al menos dos dosis de la vacuna contra la COVID-19, aplicadas por lo menos CATORCE (14) días antes de concurrir a la actividad respectiva; a los fines de tal medida, se deberá contar con el "PASE LIBRE COVID" para la realización de las siguientes actividades, a partir del 21 de diciembre de 2021: I- Actividades culturales, deportivas, religiosas y recreativas en espacios cerrados: centros culturales, gimnasios, cines, eventos deportivos que signifiquen aglomeración de personas; salones de fiestas y boliche, fiestas, casamientos, actos y reuniones con gran participación de personas; bares y restaurantes. II- Realización de trámites presenciales ante organismos públicos provinciales y/o municipales. III- Trámites presenciales ante entidades privados, cuando impliquen aglomeramiento de personas. IV- Trabajadores que realicen atención al público, ya sea de entidades públicas o privadas.

Que, el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso.

Que, al 1 de diciembre de 2021, se ha vacunado en el ámbito provincial -aproximadamente- a catorce millones doscientas veintiséis mil ochocientas ochenta y siete (14.226.887) personas con primera dosis y a once millones seiscientas ochenta y un mil ochocientas trece (11.681.813) con dos dosis, y se sostiene un sistema de vigilancia de la seguridad de las vacunas contra la COVID-19.

Que conforme a los datos actualizados al 1 diciembre de 2021 respecto de las personas inscriptas y con esquema completo, el grupo de mayores de 60 años alcanzó una cobertura de noventa y cuatro con dos por ciento (94,2%), seguidos por el personal de salud, con una cobertura del noventa y tres con ocho por ciento (93,8%), mientras que en el grupo de los docentes y auxiliares es del noventa y tres con dos por ciento (93,2%).

Que del mismo modo surge que, en relación al grupo poblacional de las personas embarazadas inscritas y con esquema completo, el porcentaje asciende al setenta y uno con nueve por ciento (71,9%), de las personas entre 18 a 59 años una cobertura del ochenta con cuatro por ciento (80,4%), y en el grupo de 12 a 17 años de edad representa el sesenta con siete por ciento (60,7%).

Que el promedio provincial respecto a la cantidad de primeras dosis aplicadas en la totalidad de la población inscrita, es del noventa y dos con setenta y siete por ciento (92,77%), y con dos dosis del ochenta y uno con noventa por ciento (81,90%).

Que, en este marco, ante la mejora de la situación epidemiológica y sanitaria y la cobertura de vacunación alcanzada hasta el momento, en el marco de un conjunto gradual y progresivo de flexibilizaciones a las medidas sanitarias actuales, resulta conveniente el dictado de la presente medida a fin de ampliar al CIEN POR CIENTO (100%) la capacidad autorizada de personas para asistir a eventos masivos de hasta DIEZ MIL (10.000) personas en espacios cerrados, establecida en el

artículo 3º, inciso E, apartado i de la Resolución Conjunta N° 326/2021 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención las Subsecretarías Técnicas, Administrativas y Legales del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que se expedan en el ámbito de competencia la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 837/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL MINISTRO DE SALUD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVEN**

**ARTÍCULO 1º.** Ampliar al CIEN POR CIENTO (100%) la capacidad autorizada de personas para asistir a eventos masivos de hasta DIEZ MIL (10.000) personas en espacios cerrados.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar la Resolución Conjunta N° 326/2021 en artículo 3º, punto E, inciso i, de, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"E. Eventos masivos de más de MIL (1000) personas:*

*i. a) Los que se realicen en espacios cerrados, con una concurrencia de hasta DIEZ MIL (10.000) personas, podrán utilizar el CIEN POR CIENTO (100%) de la capacidad autorizada, y deberán requerir a las personas que concurran, ya sea mediante App "VacunatePBA", App "Mi Argentina" o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, la acreditación del "PASE LIBRE COVID", en los términos establecidos en la Resolución Conjunta N° 460/2021, asimismo deberán cumplir con los "Lineamientos generales para eventos masivos" (IF-2021-32430588-GDEBA-DVEYCBMSALGP) que forman parte integrante de la presente.*

*ii. b) Los que se realicen en espacios cerrados, con una concurrencia superior a DIEZ MIL (10.000) personas, podrán utilizar como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada, y deberán requerir a las personas que concurran, ya sea mediante App "VacunatePBA", App "Mi Argentina" o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, la acreditación del "PASE LIBRE COVID", en los términos establecidos en la Resolución Conjunta N° 460/2021 asimismo deberán cumplir con los "Lineamientos generales para eventos masivos" (IF-2021-32430588-GDEBA-DVEYCBMSALGP) que forman parte integrante de la presente."*

**ARTÍCULO 3º.** La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Nicolas Kreplak, Ministro; Martín Insaurralde, Ministro**

**MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO**

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 479-MJGM-2021**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 10 de Diciembre de 2021

**VISTO** el expediente EX-2021-26708166-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se gestiona, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario, la designación en Planta Temporaria en carácter de Personal Transitorio Mensualizado de Mariano Manuel MONTION y otros, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430, (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y sus modificatorias, a partir del 1 de noviembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota NO-2021-27299144-GDEBA-SSTAYLMDAGP, obrante en el orden 3, se propicia designar a Mariano Manuel MONTION y otros en el Ministerio de Desarrollo Agrario en la Planta Temporaria, en carácter de Personal Transitorio Mensualizado;

Que atento lo normado por el Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios y en orden a cuestiones de oportunidad, necesidades de servicios y asuntos operativos de la Jurisdicción, es que se propician las presentes designaciones a partir de fecha cierta, reuniendo los postulantes los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar los cargos para los cuales han sido propuestos;

Que la gestión propiciada resulta indispensable para el normal desenvolvimiento de la referida Cartera de Estado, en cuanto al desarrollo de las políticas agrarias de la provincia de Buenos Aires, y en razón a las bajas producidas por diversos motivos en la Planta Permanente de la Jurisdicción, es necesario e imprescindible incorporar a los agentes en la Planta Temporaria - Personal Transitorio Mensualizado, para el cumplimiento de las misiones del Ministerio de Desarrollo Agrario; Que las designaciones serán atendidas con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225;

Que lo tramitado encuentra sustento legal en las previsiones contenidas en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430, (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorias;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;